

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 43.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
 Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 10 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 47.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la Provincia.

En la Gaceta de Madrid núm. 30, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 15 de Febrero de 1861, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Puente deume y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Corona por D. Tomás Lorenzo Diaz, como marido de doña Saturnina Rodriguez, con doña Cándida Pol sobre servidumbre:

Resultando que a consecuencia de haberse decidido ejecutoriamente un interdicto en favor de doña Cándida Pol, que le interpuso sobre recobrar la posesion de una tierra, entabló demanda en 8 de Abril de 1858 D. Tomás Lorenzo Diaz, en la que expuso que, siendo su muger dueña por herencia de sus padres de una pieza de tierra de labradío al sitio de Lameias, habia tenido desde tiempo inmemorial el derecho de pasar a pie para su cultivo por la cabecera de otra tierra conlígua á ella de propiedad de doña Cándida Pol, servidumbre que esta habia impedido, haciendo desaparecer una losa que servia de puente para pasar un pequeño caño á la entrada de aquella, impidiendo ademas que aprovechase la tierra y todos que arrastraba la ribera-mar en sus corrientes, como lo venia haciendo y lo habian hecho sus causantes, y podia bacerlo el primero que lo recogiera; pidiendo en su virtud que se condenase á doña Cándida Pol á reconocer y consentir la citada servidumbre, á que no le impidiese recoger los escombros y todos de la ribera-mar, y al reintegro de las cantidades que le habia hecho satisfacer por virtud del interdicto:

Resultando que conferido traslado de esta demanda á doña Cándida Pol, propuso como escepcion dilatoria la falta de su personalidad, sobre lo que formó artículo de previo y especial pronunciamiento, que repelió de oficio el Juez de primera instancia por auto de 29 de Abril de

1858, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Corona en 19 de Julio del mismo año; ejecutoria que fue consentida por la interesada, y en su consecuencia está contradijo la demanda negando que la finca en cuestion hubiese debido jamas servidumbre a la de don Tomás Lorenzo Diaz, así como que este tuviera derecho para recoger la tierra que arrojaban las avenidas sin atacar la propiedad ajena, reproduciendo, por último, como perentoria la excepcion de su falta de personalidad para que válidamente pudiera entenderse con ella la demanda por no ser dueña de la tierra, y hallarse únicamente á su cuidado como procedente de la herencia paterna y patrimonio de su hermano:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba testifical y de inspeccion del terreno, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 9 de Marzo de 1859, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Corona en 17 de Setiembre del mismo año, por la que condenó á doña Cándida Pol á consentir la servidumbre de paso en la heredad de que se trata en este pleito:

Resultando que doña Cándida P. I. interpuso el presente recurso alegando que, no siendo dueña de la finca objeto de la cuestion, se habian infringido la ley 1.ª, título 10, Partida 3.ª, que dice que una de las preguntas que puede hacer el demandante al demandado antes de presentar la demanda es si tiene la cosa demandada, y contestando afirmativamente podia seguir el juicio, de donde se deducia que si dijere que no era dueño, y esto resultase, el juicio era nulo; la ley 29, título 2.º, Partida 3.ª, que dispone que el demandado por cosa que no es suya y tiene en nombre de otro, debe designar la persona de quien la tiene, cuyo emplazamiento procede; y la ley 2.ª, título 3.º de la propia Partida, que determina que si el demandado se finge dueño de la cosa sin serlo, responde al demandador del valor de aquella, lo que significaba que en el caso contrario de nada respondia ni con el podia entenderse la sentencia. Y que prescindiendo de esto, se infringia la ley 15, tit. 31, Partida 3.ª, que previene que la servidumbre de senda se adquiere por usarla tanto tiempo de que no se puedan acordar los hombres, cuya prueba faltaba; la ley 4.ª, tit. 28 de la Partida 3.ª, que autoriza para hacer cualquiera obra y aprovecharse de ella, salvo el derecho comunal, y la 6.ª del mismo título y Partida que previene que las riberas son, en cuanto al señorío, de aquellos cuyas son las heredades que están limitadas:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que decidido ejecutoriamente el punto relativo á la nulidad del juicio por falta de personalidad de la demandada, sin haberse reclamado á tiempo

no procede respecto á este particular recurso de casacion, y menos con arreglo al art. 1012 de la ley de Enjuiciamiento civil, no pudiendo por tanto tomarse en cuenta como infringidas las leyes 1.ª, título 10; 29, tit. 2.º, y 2.ª, tit. 3.º de la Partida 3.ª citadas por el recurrente. Considerando que al apreciar la Sala sentenciadora del modo que lo ha hecho la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, en conformidad á lo prescrito en el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha infringido las leyes en tal concepto citadas, ni otra alguna disposicion legal;

Fallamos que debemos declarar y decretamos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por doña Cándida Pol, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que satisfará cuando viniere á conformarse en las costas, devolviéndose los autos con la certification correspondiente á la Audiencia de que proceden, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antoni de Echarri.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 15 de Febrero de 1861.—Juan de Dios Rubio.

En la Gaceta de Madrid núm. 68, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Continua la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor.

Número de salida.	Importe.
	Rs. cents.
14353	278
14354	340
14356	167,30
14357	2105,15

14360	Hdefonso Aranda...	78,92
14361	José Alvarez...	500
14363	Francisco Aguilera	230
14364	Juan Arredondo...	495
14370	Francisco Altel...	312
14373	Joaquin Alvarez...	500
14374	Pedro Aguado...	895
14375	José Balmisa...	500
14377	Antonio Bazán...	1000
14378	Joaquin Casani...	271,48
14382	Cosme Dominguez.	903
14383	José Escribano de Cas-	
	telar...	500
14384	José Fernandez Ma-	
	garino...	14,59
14385	Felix Fano...	3346,83
14386	Nicolas Gomez...	3014,95
14387	Felipe Gil...	1087
14389	Felix Garcia Man-	
	tebo...	3154,62
14390	Leandro Gonzalez...	276,65
14391	Sabino Gonzalez Be-	
	llo...	4518
14392	Luciano Garcia de	
	Vinuesa...	472
14393	Esteban Galdeano...	1850,86
14394	José Gatens...	2512,77
14396	Francisco Gaya...	1833,56
14398	Francisco Hernan-	
	dez Ruiz...	119,15
14399	Eduardo Hernan-	
	dez...	500
14402	Miguel Lopez...	500
	Lerida.	
14416	D. José Pelaez...	7966,83
	Madrid.	
14421	D.ª Gertrudis y Manuel	
	Gomez Avela-	
	nedá...	260
14423	María Lulgarda de	
	Castellon...	14197,77
14426	Ana Capdevila...	12654,36
	Gobernacion.	
14444	D. Joaquin Alomia...	7364,74
14448	Pedro Garcia Mon-	
	teavaro...	2585,65
14449	Fernando de Yera.	837,65
14452	Antonio Martinez...	550,50
14454	Antonio Mariscal...	449,09
14455	Francisco Marcos...	800
14456	Fernando Montes...	530,03
14458	José Marilla...	500,06
14462	Blas Navarro...	900
14463	Mariano de No...	835,59
14466	Jerónimo Orozco...	708,30
14467	José Pardo y Do-	
	minguez...	213
14468	Benito Perez y Gu-	
	ierrez...	456
14469	Antonio Pavia...	325
14470	Antonio Portocar-	
	tero...	434
14474	Carlos María Perier	127
14476	Miguel Rivacova...	500
14477	Pedro Nolaseo Ro-	
	driguez...	837,42

14479	Pedro Saez Ordoñez.....	5205,56
<i>Loterías.</i>		
14494	D. Juan Bonzon.....	28,50
14503	Juan Fernandez Grande.....	1250
14507	Gerónimo Garcia...	191,95
14512	Pedro Lagru.....	1121,21
14519	José Martinez.....	2131,45
14523	Antonio Paton.....	345,27
14528	Pedro Ruiz.....	131,33
14530	Antonio Sola.....	412,56
14536	Melchor Tutor.....	1351
<i>Sevilla.</i>		
14545	D. Miguel Buena Casa.	6556,65
14550	D. Ana Maria Castillo	9858,50
<i>Toledo.</i>		
14564	Doña Elena Gil de la Concepcion.....	5316
<i>Barcelona.</i>		
14571	D. Teresa Lloras y Soler.....	3219,65
14583	D. José Oliva.....	1160,89
14591	D. Rosalia Vidal.....	6445,06
<i>Badajoz.</i>		
14593	D. José Gomez.....	212,50
<i>Huesca.</i>		
14606	D. Manuel Moro.....	1862,24
<i>Leon.</i>		
14625	D. Ramon Sanz Baquero.....	127,71
<i>Navarra.</i>		
14644	D. José Canals.....	84,71
14646	D. Damian Conde.....	401,86
<i>Oviedo.</i>		
14649	D. Ramona Alvarez Vilar.....	20743,42
14650	D. Antonio Alvarez.....	349,42
14669	José Rodriguez Lopez.....	1912,42
14671	Pedro Suarez.....	460,06
14673	Francisco Vicente.....	3776,42
<i>Salamanca.</i>		
14678	D. Juana Contreras y Nieto.....	18,95
14681	D. José de Poveda.....	15208,89
<i>Zaragoza.</i>		
14691	D. Manuel Aznar.....	1370,36
14700	Antonio Rollo.....	801
<i>Contaduría Central.</i>		
14713	D. María Magdalena Erzo.....	2380,86
14715	D. Gerónimo de la Escosura.....	61889,98
14721	D. María del Rosario Fernandez.....	2332
14736	D. Martín García.....	67,33
14743	Vicente Gomez.....	60,77
14744	Vicente Grau.....	69,45
14745	D. Teresa Guevara y Lizaso.....	1833,33
14750	D. Josefa Gomez Ibar.....	3280,06
14751	D. María Luisa Gacel.....	20115,95
14756	D. Clara María Goenaga.....	33,33
14760	D. Angela y Francisca Garrido.....	147,98
14778	D. Candido Himpañera de Cos.....	4135,27
14790	D. Eduardo Kely.....	4129,15
<i>Soria.</i>		
14794	D. Ignacio Andrés.....	7777,33
14799	D. Casto Abaunza.....	8306
14801	D. Teresa Balón.....	7777,33
14802	D. Uscala Barbañero.....	7777,33
14807	D. Josefa la Cuesta.....	7347,33
14815	D. Atanasia del Campo.....	70
14832	D. Antonia Herranz.....	7777,33
14833	D. Teresa Ibañez.....	7777,33
14833	D. Manuel Ibarra.....	7306
14845	D. Manuela Marco.....	7777,33
14846	D. Manuela Mombiona	7777,33

14847	Tiburcia Martinez.	7777,33
14849	D. Fermín María.....	4080
14863	D. Manuela Rodriguez	7777,33
14864	Vicenta Ruiz.....	7777,33
<i>Badajoz.</i>		
14927	D. María Calderon ..	6627,50
14930	D. Antonio Fernandez Capilla.....	12071,56
14933	Francisco Gutierrez.....	778,12
14935	Juan Gutierrez.....	868,18
14951	Francisco Muga...	8174,12
14957	Juan Perez.....	1,48
14963	Francisco Rodriguez.....	2350
<i>Burgos.</i>		
14978	D. Ambrosio Gomez..	4151,48
<i>Cádiz.</i>		
14994	D. Francisco Baltasar Lopez.....	165
<i>Málaga.</i>		
15003	D. Josefa de Arias...	49115,95
15020	Dolores, Josefa, Juan Francisco, Ramon y José del Toro.....	5839,56
15021	D. José Fernandez de Córdoba.....	45122,50
<i>Contaduría central.</i>		
15025	D. José Almenara.....	2799,74
15030	Cláudio Aranguiti.....	2170
15033	Félix Alarcon.....	83
15034	Lázaro Arias Ravanal.....	431,95
15037	Francisco Alvarez y Foronda.....	3039
15040	Antonio Alfarero.....	54774,33
15043	Excmo. Sra. D. Rufina Acevedo.....	68044,80
15044	D. Francisco de Paula Amatria.....	45038,65
15049	Excmo. Sra. D. Ramona Albis.....	158,30
15064	D. Dominga Bermudez de Castro.....	8766,65
15074	José Gregoria Berron.....	182,59
15081	D. Emilia de la Campa.....	79
15085	Ramon Callejo.....	500
15086	D. Vicenta del Castillo.....	22813,53
15089	Maria del Milagro Canina y Pascual.....	2600
15098	Sebastiana del Castillo y Falcon.....	25706,74
15111	D. Carlos Cruz Mayor.....	991,68
15117	D. Cándida y Ramona Diaz Labandera.....	166,65
15118	D. José Doucel.....	880,48
<i>Alicante.</i>		
15123	D. Antonio Aguirre...	8856,33
15124	José Abanell.....	11928,27
15125	Jaime Asnal.....	4623
15127	D. María Dol.....	7795,48
15129	D. José García Peña.....	7690,33
15132	José Martínez.....	3498,77
15133	D. Rosario Rodrigo.....	33080,89
15134	José Rodríguez.....	14375
<i>Coruña.</i>		
15141	D. Elisa y María de la Concepcion Atocha.....	7194,09
15142	Maria y Luisa Alonso Esquivel.....	7695,09
<i>Guipúzcoa.</i>		
15156	D. Cirilo Barcáiztegui.	3015
15160	Ramon Elizalde ..	173,83
15163	Carlos Martínez Navarro.....	4192,77
15165	Isidro Zubazua.....	1361,65
<i>Logroño.</i>		
15170	D. Manuel, Josefa e Hilario Antaleña.....	10370,83
15175	D. Manuela Edo.....	5507,95

<i>Santander.</i>		
15190	D. Roque Alonso de Fraga.....	4734,15
<i>Valencia.</i>		
15211	D. Francisco Martinez.	9591,65
<i>Vizcaya.</i>		
15226	D. Felipe Lembi.....	384
<i>Barcelona.</i>		
15267	D. Serafina Olivero..	10813
<i>Oviedo.</i>		
15301	D. Juana Arango.....	10825
<i>Teruel.</i>		
15354	D. Baltasar Ayuda...	326,12
15356	Fermin Clavero...	463,59
15361	Joaquin Villanueva.	235,15
<i>Valladolid.</i>		
15362	D. Joaquin Egaña.....	40603,42
<i>Castellon.</i>		
15370	D. Joaquin Boix.....	17
15373	Juan Fonfrin.....	9551,68
15377	Vicente Marzá.....	500,71
15379	Mariano Prats.....	176,33
15380	Tomás Silvestre.....	105
15381	José Segarra.....	55
15382	Francisco Bestuer.	10641,42
<i>Logroño.</i>		
15383	D. Francisco Barrio..	11959,56
<i>Murcia.</i>		
15386	D. María Clemente...	339,33
15391	D. Domingo Ortiz de Pinedo.....	3133,65
<i>Valencia.</i>		
15418	D. José Chinchilla.....	708,53
15435	José Ferrer.....	7240
15446	Juan Gonzalez Delgado.....	3913,39
15454	Vicente Lopez.....	11881,50
15469	José Olmos.....	19517,50
<i>Alicante.</i>		
15494	D. Ibo Roberto.....	2506,27
<i>Albacete.</i>		
15524	D. Juana Martinez.....	4359,74
15528	Francisca de los Dolores Olmeda.....	9396,74
<i>Castellón.</i>		
15556	D. José Molina.....	2591,18
15564	José Vizcarro.....	200,62
<i>Logroño.</i>		
15574	D. Petra Ayans.....	7261,80
15575	Joaquina Arana.....	7445,83
15577	D. Lorenzo Aguciano.....	5944
15581	Juan Benito.....	2414
<i>Soria.</i>		
15587	D. Nicanor Corchona.....	333,65
15588	Simfrosio Camargo.	2174,39
<i>Valencia.</i>		
15598	D. Vicenta Beltran.	2065,12
15600	Manuela Farinos.....	7074,09
<i>Vizcaya.</i>		
15605	D. Benito Aranzuz.....	8824
15612	Ramon Palacio.....	10105,42
15616	Antonio Urigoen.....	4244
<i>Contaduría central.</i>		
15620	D. Tomás Lucas.....	17,42
15623	Miguel Laboz Luypando.....	1118,48
15634	D. Fortunata Luvando	66,80
15635	Manuela Lopez.....	2809,39
15632	D. Juan Menendez.....	199,48
15654	Bernardino Martínez.....	558,33
15657	Máximo Marcos.....	791,03
15659	José Marques.....	52,06
15664	Repe Martinez.....	2062,50
15673	D. Eugenia Miñano..	7957,03

15674	D. José María Manrosa	45916,65
15680	D. María Rosario Mon y Argüelles...	95296,03
15681	Maria del Carmen Montalvo.....	3106,65
15687	Tomasa Morzo...	16966,65
15689	D. Juan José Moreno.	14260,95
15691	D. María Inés Miralles.....	50430
15694	Maria de los Angeles Melgar.....	29143,48
15696	Cármén Nevé...	2167,77
15698	D. Manuel Franco de Oviedo.....	254,80
15702	Miguel Orlando de Ibarrola.....	5161,09

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 10.

Nombramiento y propuesta de peritos repartidores para el próximo cuatrienio, y reglas bajo las cuales ha de llenarse este servicio.

Al Sr. Gobernador de la provincia se ha comunicado por la Dirección general de Contribuciones la Real orden siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección en 6 del actual la Real orden siguiente: — Excelente señor: En vista del expediente instruido en esa Dirección general a consecuencia de las consultas hechas a la misma por las Administraciones de Hacienda pública de Alicante y Guajalajara, sobre la forma en que se ha de verificar en el corriente año la renovación de las Juntas periciales de que habla la Real orden de 10 de Febrero de 1859, y considerando que habiéndose nombrado en su totalidad las expresadas Juntas, hace dos años, falta la base de antigüedad que en dicha Real orden se determina para designar los individuos de ellas que deban ser reemplazados; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de V. E., se ha servido mandar que la renovación de las Juntas periciales que ha de tener lugar en el corriente año se verifique por medio de sorteo. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos conducentes. — Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que a su vez lo haga a esa Administración con las reglas aclaratorias siguientes que este centro directivo ha acordado por resolución a las consultas de diferentes Administraciones de Hacienda pública:

1. Se considerarán desde luego eliminados de las Juntas los que hayan fallecido, dejado de ser contribuyentes o sido elegidos concejales, descontándose el número de los que por estas razones se eliminan de la mitad sorteable.
2. El sorteo se verificará por los Ayuntamientos.
3. El nombramiento de los individuos con que deben completarse las Juntas periciales, se verificará con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuidando V. S. de que estén representadas, en las que en ellas ingresen, todas las clases de contribuyentes, y con especialidad la de hacendados forasteros.
4. Los Secretarios de Ayuntamiento, obligados a serlo también de estas Juntas, no se considerarán en ningún caso como vocales de ellas.

La Dirección recomienda a V. S. la mayor brevedad en este importante servicio. — Cuya Real disposición traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo encargarle la mayor brevedad en este importante servicio, para cuya ejecución circulará V. las oportunas instrucciones a los Ayuntamientos.»

En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden que queda inserta, y de

seando esta Oficina que la instalacion de las Juntas periciales se verifique lo mas pronto posible para que tengan tiempo suficiente de estudiar con la detencion que exige la importancia del trabajo que les está cometido, los antecedentes que han de servir de base al repartimiento del año próximo, ha creído muy del caso esta Administracion hacer á los Ayuntamientos los advertencias que siguen:

- 1.º Que luego que reciban el Boletín oficial en que tenga lugar la insercion de esta circular, procedan al sorteo para conocer los individuos á quienes haya cabido la de ser relevados.
- 2.º Que acto seguido procedan los Ayuntamientos á elegir igual número de individuos al que de los nombrados por él deban ser renovados.
- 3.º Que inmediatamente forme y remita á esta Oficina propuesta de los que deba elegir, que serán un número igual á los que de los de su nombramiento hubiese tocado la suerte de cesar en el cargo.
- 4.º Que la propuesta ha de comprender tantas ternas cuantos sean los individuos que hayan de nombrarse, y ha de tenerse especial cuidado que en cada una de ellas figure un hacendado forastero, y que los restantes la compongan un contribuyente por cada uno de los diferentes conceptos.
- 5.º Que la propuesta ha de subordinarse al modelo que aparecerá inserto á continuacion de esta circular.
- 6.º Que los Ayuntamientos que ya

hubieren remitido á esta Administracion la propuesta de peritos, formen y remitan otra con sujecion á dicho modelo, despues que hayan precedido las formalidades prescritas en la Real orden que queda inserta.

- 7.º Que el nombramiento que haga el Ayuntamiento y propuesta que dirija á la Administracion, recaiga en personas de reconocida capacidad y rectitud para que los trabajos se confeccionen con el mas escrupuloso acierto y lleven el sello de la mas severa justicia, puesto que de ellos depende en gran manera la equidad del repartimiento y la cobranza puntual de la contribucion.
- 8.º Que la propuesta de los que deba elegir esta Oficina ha de hallarse en la misma para el dia 20 del corriente, bajo apercibimiento de apremio.
- 9.º Que las resoluciones relativas á la exencion del cargo de perito han de dictarse inmediatamente á fin de que las Juntas queden constituidas lo antes posible.

A su tiempo hará la Administracion las advertencias convenientes para que las importantes funciones que han de desempeñar las Juntas periciales sean cumplidas como la ley dispone, pero no puede prescindir de manifestar el profundo disgusto con que mirará que por parte de los Ayuntamientos no hubiese en este servicio la actividad y la imparcialidad que requiere.

Caceres 5 de Abril de 1861.—V. Manuel Tenorio.

Propuesta de Peritos repartidores de la Contribucion Territorial.

PUEBLO DE

El Ayuntamiento de este pueblo en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 de Febrero del año actual y en las reglas aclaratorias dictadas por la Direccion general de Contribuciones que ha publicado la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en el Boletín oficial de la misma, ha procedido al sorteo para la renovacion de la mitad de la Junta pericial, habiéndole cabido la de continuar en el desempeño de dicho cargo á los individuos cuyos nombres y conceptos por que son contribuyentes de pueblos de donde son vecinos, y autoridad ó corporacion que les nombró, se expresará á esta continuacion.

NOMBRES.	Conceptos por que contribuyen.	Vecindad.	Autoridad ó corporacion que les nombró.
D. Fulano de Tal...	Propietario.....	Jaraiz.....	La Administracion.
D. N. N.....	Ganadero.....	De este pueblo...	La misma.
D. N. N.....	Colono.....	Idem idem.....	La misma.
D. N. N.....	Propietario.....	Idem idem.....	La misma.
D. N. N.....	Idem.....	Plasencia.....	El Ayuntamiento.
D. N. N.....	Ganadero.....	De este pueblo...	El mismo.

El Ayuntamiento y Junta pericial se compone de 12 individuos y habiendo sido eliminados la mitad, de la cual cuatro eran del nombramiento de la Municipalidad y los dos restantes del de la Administracion número igual á los relevados; aquel ha nombrado á los sujetos siguientes:

D. N. N.....	Propietario.....	Jarandilla.....
D. N. N.....	Ganadero.....	De este pueblo...
D. N. N.....	Colono.....	Idem idem.....
D. N. N.....	Propietario.....	Idem idem.....

Y debiendo ser elegidos por la Administracion los dos peritos restantes que son los relevados de los de su nombramiento, el Ayuntamiento hace la propuesta á saber:

1.º	D. N. N.....	Propietario.....	Jerte.....
	D. N. N.....	Ganadero.....	De este pueblo...
	D. N. N.....	Colono.....	Idem idem.....
	D. N. N.....	Propietario.....	Idem idem.....
2.º	D. N. N.....	Propietario.....	Caceres.....
	D. N. N.....	Idem.....	De este pueblo...
	D. N. N.....	Ganadero.....	Idem idem.....
	D. N. N.....	Colono.....	Idem idem.....

Asi resulta del acuerdo de este Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico.

Fecha y firmas de los individuos de Ayuntamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.
 Entrando de once caballerías.
 En la noche del dia 2.º del corriente mes han desaparecido de la dhesa boyal de esta villa, y de la propiedad de Simon Carvaja, Juan Duran, D. Félix Spina, yudres Colazos, Manuel Boiz, Eugenio Barbado y Juan Baños, todos de esta ve-

do del pie derecho, lastimado por delante de la cruz, de la collera, y de seis y media cuartas de alzada.

Otro idem mohino, de cuatro años, castrado, de cerca de siete cuartas, pelado para silla, con cordón que atraviesa las nalgas, cabeza larga y orejas apartadas.

Otro idem negro, recién pelado, entero, un poco izquierdo de ambas manos, de seis cuartas y media, de tres años y herrado de los cuatro pies.

Una jaca castaña, cerrada, capona, estrella en la frente, de seis y media cuartas cumplidas y calzada del pie izquierdo.

Otra idem negra, de cuatro años, capona, de seis cuartas y media, pelos blancos en la cruz, con hierro en la llana y un poco descolada.

Y en la noche del dia 2 del corriente desaparecieron tambien tres caballerías de Gerónimo Lopez Cortés, Celestino del Sol y Juan Baños, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Un mulo capon de cuatro años, ojija en el ojo derecho, desherrado de los pies y de alzada pequeña.

Otro idem pelo negro, de tres años, de alzada de seis cuartas, y desherrado de los pies.

Otro idem pequeño, cerrado, pelo castaño, desherrado de todos cuatro pies y con una en los costillares.

Y una jaca colorada, careta, capona, de cinco años y de seis cuartas y media.

Y como á pesar de las diligencias practicadas por sus respectivos dueños no han podido ser habidas, se cree habrán sido robadas, anunciándose en el Boletín oficial para que cualquiera persona por quien fueren habidas, se remitan á esta Alcaldía, ó ayuntamiento, para disponer su recogido.

Monroy 3 de Abril de 1861.—El Alcalde, Joaquin Vega.—Por su mandado, Valentin Calzados, Secretario.

Don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

En virtud del presente, los Sres. Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demas empleados en la vigilancia pública de esta provincia de Caceres, se servirán practicar y hacer se practiquen las mas activas y eficaces diligencias en busca y aprehension de Juan Garcia Perez (a) Caderro, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con la competente seguridad, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo Juan Garcia y Matéo Pineros, por hurto de dos machos cabrios la noche del 22 al 23 de Enero último.

Dado en Alcántara á 30 de Marzo de 1861.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandado, Manuel de Tena Peña.

Señas de Juan Garcia Perez, (a) Caderro.

Edad 15 años poco mas ó menos, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, sin pelo de barba y no lleva cédula de vecindad.

Don Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia del partido de Castuera.

Por el presente se hace saber: Que en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito, se intruye causa criminal de oficio á consecuencia de haber sido aprehendido, el dia 26 del corriente mes, en las inmediaciones de Monterrubio, un hombre desconocido, que ha dicho llamarse José Calvo Jorcadel, con una yegua pelo castaño oscuro, de diez años de edad, de siete cuartas menos tres dedos de alzada, la oreja derecha despuntada, en la nalga del mismo lado tiene un hierro, desherrada, preñada y en dias de parir, siendo su valor el de 700 rs.

Una jumenta pelo pardo claro, de tres años de edad y cinco cuartas de alzada, que su valor es el de 140 rs

Y además los efectos siguientes:

Un triángulo lina, usada, despuntada y con puño de adelfa.

Una espuela con correa vieja.

Un pedazo de sogá de esparto de dos varas de largo.

Una cincha vieja, hecha de dos pedazos de una jáquima, de cinco cuartas de largo y tres dedos escasos de ancha.

Un par de medias de hilo blanco, para hombre, rotas y viejas.

Un calcetín de lana azul, viejo.

Un saco blanco de angeo, en buen estado, tiene en un lado, junto á la boca, estampadas con tinta negra estas letras A. C. P., y por bajo se distingue este número 3.

Un ponche color pardo, de tres varas de largo y siete cuartas de ancho, con cenefa de listas de varios colores por todo su alrededor.

Un corbeter encarnado nuevo, de once cuartas de largo y siete de ancho, con tres listas negras en cada uno de sus extremos.

Otro corbeter viejo y todo roto, igual en lo demas al anterior.

Una manta de jerga de Búrgos en buen estado, con fleco y varias listas de diferentes colores.

Un fergon viejo, de tela, con cuadros azules.

Una cincha de cordelate, nueva, con listas de varios colores y látigo de pita.

Una albarda blanca, de cordelate, en buen estado, con ataharre de la misma tela.

Una jáquima vieja, de cordelate.

Y una hortera de hoja de lata, en buen estado y de un tamaño regular.

Y presumiéndose que expresadas caballerías sean robadas ó hurtadas, he acordado se publique por medio de los correspondientes edictos, para que el, ó los que puedan considerarse dueños de ambas ó de alguna de dichas caballerías, como las bien de cualquiera de las demas efectos, comparezcan ó produzcan en este Juzgado la oportuna reclamacion.

Dado en Castuera á 30 de Marzo de 1861.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, José de la Cueva.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 21 de Marzo último, me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la Cátedra numeraria de Elementos de Economia política y Estadística, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y Canónico, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Se podrá optar en la Facultad de Jurisprudencia, ó en la de Derecho, seccion de Derecho civil y Canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los que quieran hacer oposicion á dicha Cátedra.

Salamanca 1.º de Abril de 1864.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

Arriendo.

El día 2 de Mayo próximo venidero, se procederá al arriendo en pública licitación de las yerbas de las dehesas Torre

Distrito municipal de Villa del Rey.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 96
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100... 885 75
Total cargo... 886 71

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 77
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demás dependientes... 798 75
Total data... 875 75

RESUMEN.

Importa el cargo... 886 71
Idem la data... 875 75

Existencia para el siguiente mes... 40 96

De forma que importando el cargo 886 rs. 71 céntos, y la data 875 reales 75 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 40 rs. 96 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villa del Rey 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Bernardino Tapia.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Vicente Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Moreno.

Distrito municipal de Pino de Valencia.

Mes de Setiembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 422 10
Total cargo... 422 10

DATA.

Personal. Material. Total.

Nada se ha satisfecho en el presente mes...
Total data... 422 10

RESUMEN.

Importa el cargo... 422 10
Idem la data... 422 10

Existencia para el mes siguiente... 422 10

De forma que importando el cargo 422 reales 10 céntimos y la data ninguna céntimos según queda expresado, resulta una existencia de 422 rs. 10 céntos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Pino de Valencia 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Juan Picado.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Pedro Marchena Leal.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Martínez.

Distrito municipal de Arroyo del Puerco. Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 1600 77
Total cargo... 1600 77

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Quintas... 53
Artículo 9.º Cargas... 500
Total data... 553

RESUMEN.

Importa el cargo... 1600 77
Idem la data... 553

Existencia para el siguiente mes... 1047 77

De forma que importando el cargo 1600 reales 77 céntos, y la data 553 rs. según queda demostrado, resulta una existencia de 1047 rs. 77 céntos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Arroyo del Puerco 1.º de Mayo de 1860.—El Depositario, Enrique Ortiz de Vera.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Miguel Chaves Zancada.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Tejado.

Distrito municipal de Membrío. Mes de Setiembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior... 4102 64
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100... 960
Total cargo... 5062 64

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Conservación y reparación de los edificios del comun... 1000
Artículo 4.º Alquileres de edificios... 100
Gastos de las escuelas... 137 50
Artículo 5.º Beneficencia... 1727 12
Artículo 8.º Para salarios a los Guardas de montes y demás empleados... 113 50
Artículo 11 Imprevistos... 15
Total data... 2840 62 252 50 3093 12

RESUMEN.

Importa el cargo... 5062 64
Idem la data... 3093 12

Existencia para el siguiente mes... 1969 52

De forma que importando el cargo 5.062 rs. 64 céntos, y la data 3.093 rs. 12 céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de 1969 rs. 52 céntos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Membrío 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Bartolomé Barrientos.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Aquilino Barrientos Sanchez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Gillete Gómez.

Cáceres 1864.—Imp. de D. Nicolás M. Jiménez.